



TRASLADO DE EXCEPCIONES

ARTICULO 175 DE LA LEY 1437 DE 2011

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-002-2019-00100-00
Demandante/Accionante	BORIS BELTRAN
Demandado/Accionado	DISTRITO DE CARTAGENA

La Suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas en la contestación de demanda por EL APODERADO Del DEMANDANDO, por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. Hoy DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 A.M.

AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 5:00 P.M.

AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

IVAN JOSE TORRES ARRAUTH
ABOGADO TITULADO
Universidad Del Norte
Especialista en Responsabilidad y Seguros
Universidad Del Norte

Cartagena, 16 de Diciembre de 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

Ciudad

Referencia: Medio de control de Reparación Directa de BORIS BELTRAN contra DISTRITO DE CARTAGENA.

Radicación: 13-001-33-33-002-2019-00100-00

Asunto: Contestación de la demanda

IVÁN JOSÉ TORRES ARRAUTH, mayor de edad y vecino de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.047.466.923 expedida en Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 281914 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, según consta en poder y anexos que se adjuntan al presente memorial, parte demandada en el asunto de la referencia, respetuosamente y dentro de la oportunidad procesal correspondiente, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA, así:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

Esta demanda no ha sido notificada personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de mi representada, sin embargo, el día 11 de marzo de 2020 se radicó a través de la ventanilla única de atención al ciudadano expediente de la demanda en físico, encontrándose mi representada en término para contestar.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS “FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS”

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de motivaciones jurídicas o fácticas para invocarlas y lograr una sentencia favorable en contra de mi apadrinada. En consecuencia, deberán denegarse las pretensiones frente a mi mandante y deberá ser absuelto de todo cargo y condena. Por el contrario, debe ser condenada en costas la parte demandante.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

IVAN JOSE TORRES ARRAUTH
ABOGADO TITULADO
Universidad Del Norte
Especialista en Responsabilidad y Seguros
Universidad Del Norte

En cuanto al hecho 1: Es cierto, según consta en la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo presentada como prueba en la demanda.

En cuanto al hecho 2: No nos consta, nos atenemos a lo que se logre demostrar en el proceso.

En cuanto al hecho 3: No nos consta, nos atenemos a lo que se logre demostrar en el proceso.

En cuanto al hecho 4: No nos consta, nos atenemos a lo que se logre demostrar en el proceso.

En cuanto al hecho 5: No nos consta, nos atenemos a lo que se logre demostrar en el proceso.

En cuanto al hecho 6: No nos consta, nos atenemos a lo que se logre demostrar en el proceso.

En cuanto al hecho 7: Es cierto.

En cuanto al hecho 8: No nos consta nos atenemos a lo que se logre probar en el proceso.

En cuanto al hecho 9: No nos consta, nos atenemos a lo que se logre demostrar en el proceso.

En cuanto al hecho 10: No nos consta, nos atenemos a lo que se logre demostrar en el proceso.

En cuanto al hecho 11: No nos consta nos atenemos a lo que se logre probar en el proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS.

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO – ALCALDIA DE CARATGENA.

La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación

IVAN JOSE TORRES ARRAUTH
ABOGADO TITULADO
Universidad Del Norte
Especialista en Responsabilidad y Seguros
Universidad Del Norte

del trámite del asunto. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.

Para el hecho que nos ocupa, se presenta una equivocación por parte del actor al pretender endilgarle la responsabilidad al DATT de los supuestos perjuicios causados, teniendo en cuenta que el hecho generador del posible daño no fue la Resolución 1772 de 2012, de configurarse una posible responsabilidad debería atribuírsele a la Fiscalía Seccional de Cartagena, entidad que incautó e inmovilizó el vehículo de propiedad del demandante, aclarando que el Departamento de Transito Distrital, a través de la Resolución 1772 de 2012 cumplió una orden expresa de la Fiscalía que conllevó la cancelación de la matricula del vehículo. Siendo así las cosas, la demanda debió ir dirigida a la Fiscalía Seccional de Cartagena y no a la Alcaldía Distrital de Cartagena.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto se solicita se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias.

2. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

LEY 1437 DE 2011

ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. *Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.*

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

ARTÍCULO 140. REPARACIÓN DIRECTA. *En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.*

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por

IVAN JOSE TORRES ARRAUTH
ABOGADO TITULADO
Universidad Del Norte
Especialista en Responsabilidad y Seguros
Universidad Del Norte

causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

En este punto, resulta importante manifestar que la posible responsabilidad del Departamento de Transito y Transporte de Cartagena, se circunscribe única y exclusivamente en la emisión con el cumplimiento de los requisitos legales de la Resolución 1772 de 2012, aclarando como se manifestó anteriormente que la misma se expidió en cumplimiento de una autoridad administrativa. Sin embargo, la parte actora considera que el daño ocurrido se produjo y se causo con ocasión a la Resolución mencionada, ya que esta ordenó la cancelación de la matricula del vehiculo. Teniendo esto en cuenta, queremos manifestar que el medio utilizado para atacar el acto administrativo expedido por el DATT, no es la acción de reparación directa, si no la acción de Nulidad y Restablecimiento de Derecho, a través de la cual, se puede controvertir judicialmente los actos de la administración.

Partiendo de este hecho y teniendo en cuenta que la Resolución 1772 de 2012 fue notificada el 09 de mayo de 2017, la parte actora tenia hasta el 09 de septiembre de 2017 para presentar la acción de nulidad y restablecimiento de derecho y poder discutir la legalidad o no del acto administrativo mencionado. Para la fecha de la presentación de la demanda, esto es el 02 de mayo de 2019, había caducado la posibilidad del demandante de controvertir judicialmente la Resolución 1772 de 2012

Por lo antes expuesto, le solicitamos muy respetuosamente se declare la caducidad de la acción y se proceda a denegar las pretensiones de la parte demandante.

3. CUALQUIER OTRA QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL PROCESO

Solicito, igualmente, se declare cualquiera otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso.

PETICIÓN.

En conclusión, Por todo lo anteriormente explicado, solicitamos prospere la excepción propuesta y se exima de cualquier cargo y condena a mi representada por las razones aquí expuestas.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES.

- a) Las Pruebas presentadas con la demanda.

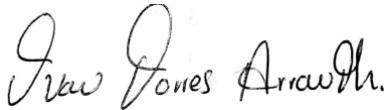
IVAN JOSE TORRES ARRAUTH
ABOGADO TITULADO
Universidad Del Norte
Especialista en Responsabilidad y Seguros
Universidad Del Norte

NOTIFICACIONES

- **DISTRITO DE CARTAGENA:** Barrio Centro diagonal 30 No. 30-78 Plaza de La Aduana. notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co
- **EL APODERADO:** Centro, Calle de la Aduana Edificio Andian – Ofc. 501B, Cartagena, Colombia.
- Dirección electrónica oficial para notificaciones y demás asuntos: ivanarrauth@hotmail.com.

Con el respeto acostumbrado,

Atentamente,



IVAN JOSE TORRES ARRAUTH
C.C. No. 1.047.396.723 de Cartagena
T.P. No. 281914 del C.S. de la J.